

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con treinta y seis minutos del doce de agosto del dos mil diecinueve.

Por recibido:

Memorándum sin referencia del 08/08/2019, suscrito por el Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivos de la Corte Suprema de Justicia, en el cual responde al requerimiento de información en la forma siguiente: "...en relación a búsqueda de expediente 168-ME-1966, no se encontró, sin embargo dentro de la búsqueda efectuada se encontró el expediente 168-S-1969 de clase sumario procedente del juzgado 1° de lo Civil, el cual podría ser peticionado al Archivo Especializado Judicial Central, Anexo 3, y determinar si se trata del que usted necesita..."(sic).

Considerando:

I. El 11/07/2019, la ciudadana XXXXXXXXX, presentó a esta Unidad solicitud de información número 446-2019, en la cual solicitó:

"...al señor Jefe de la UGDA, proporcionar copia certificada del registro o libro administrativo del archivo judicial en donde se encuentra registrada la ubicación física del expediente con referencia número 168-ME-1966, del juzgado Primero de lo Civil de San Salvador. A la vez, se le solicita analizar la posibilidad de que el registro esté vinculado con el archivo del Juzgado 1° de lo Mercantil de San Salvador, como tribunal depurador de las causas del Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador"(sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/446/RAdm/1070/2019(4), del 12/07/2019, se admitió la solicitud de información presentada por la ciudadana y el mismo día se requirió la información al Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivos de la Corte Suprema de Justicia, por medio de memorándum con referencia UAIP/446/1782/2019(4), el cual fue recibido en dicha Dependencia en la misma fecha.

3. En atención a dicho requerimiento el 08/08/2019, se recibió en esta Unidad el memorándum sin referencia del 08/08/2019, suscrito por el Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivos de la Corte Suprema de Justicia, en el cual responde al requerimiento de información en la forma siguiente: "...en relación a la búsqueda de expediente 168-ME-1966, no se encontró, sin embargo dentro de la búsqueda efectuada se

encontró el expediente 168-S-1969 de clase sumario procedente del juzgado 1° de lo Civil, el cual podría ser peticionado al Archivo Especializado Judicial Central, Anexo 3, y determinar si se trata del que usted necesita”(sic).

II. 1. En este apartado es preciso referirnos a lo comunicado por Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivos de la Corte Suprema de Justicia, en relación con: “... búsqueda de expediente 168-ME-1966, “no se encontró”.

2. Respecto a lo antes expuesto, se tiene en consideración el artículo 13 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el 29/09/2017, el cual señala entre otros aspectos que: “...Cuando en el trámite de una solicitud de una información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra(...) la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación...”

Asimismo, por resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante el Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivos de la Corte Suprema de Justicia a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, respecto de la cual el funcionario requerido informó que al buscar el “...expediente 168-ME-1966, no se encontró”.

En consecuencia, al haberse determinado que no se encontró registros en la Unidad de Gestión Documental y Archivos de la Corte Suprema de Justicia del expediente 168-ME-1966, debe confirmarse la inexistencia de la información solicitada.

III. Por otra parte, se hace del conocimiento de la peticionaria que Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivos de la Corte Suprema de Justicia, adicionalmente informó que : “...dentro de la búsqueda efectuada se encontró el expediente 168-S-1969 de

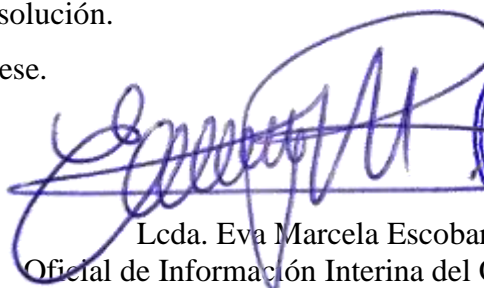

clase sumario procedente del juzgado 1° de lo Civil, el cual podría ser petitionado al Archivo Especializado Judicial Central, Anexo 3, y determinar si se trata del que usted necesita...”, sin embargo al no ser la información requerida esta Unidad no realizó las gestiones correspondientes a fin de requerirla.

Con base en los arts. 71,72, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmese la inexistencia de la información relacionada en el considerando II de esta resolución, por las razones expuestas por el Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivos de la Corte Suprema de Justicia

2. Entréguese a la ciudadana XXXXXXXX el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Me/sr